



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>Circular de Coordinación</b>
<b>Asunto:</b>	Plan nacional de controles para las medidas de desarrollo rural correspondientes al Eje 4 LEADER del periodo 2007/2013
<b>Clave temática:</b>	209
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Sectores Especiales
<b>Número:</b>	29/2012
<b>Vigencia:</b>	Año 2012 y siguientes
<b>Sustituye o modifica:</b>	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 28/2009



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	3
2. CONTROLES A LAS MEDIDAS DEL EJE 4 (LEADER) .....	3
2.1 Control de las propias medidas del Eje 4.....	4
2.2 Controles sobre los Grupos de Acción Local .....	5
2.2.1 Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los Grupos de Acción Local para la autorización de los mismos .....	6
2.2.2 Controles generales .....	7
2.2.3 Controles específicos .....	8
2.3 Incumplimiento por parte de los Grupos de Acción Local .....	10
2.4 Controles sobre los proyectos de cooperación .....	10
3. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR .....	12
4. CONTROL DE CALIDAD .....	12
ANEXO 1.....	14
ANEXO 2.....	15
ANEXO 3.....	16
ANEXO 4.....	17

## 1. OBJETO

La presente circular tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación armonizada de los procedimientos de control, en relación con las medidas al desarrollo rural del periodo 2007/2013 del Eje 4 LEADER cofinanciadas por el FEADER, y un sistema adecuado de vigilancia a los propios Grupos de Acción Local (GAL), incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles administrativos por muestreo.

En todo caso, los Organismos Pagadores, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

Será de aplicación a partir de su publicación para las solicitudes de ayuda y pago del periodo 2007/2013. Sin embargo, para las solicitudes de pago presentadas antes del 1 de enero del 2011, seguirán en vigor las Circulares de Coordinación correspondientes.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta.

## 2. CONTROLES A LAS MEDIDAS DEL EJE 4 (LEADER)

Los controles relativos al Eje 4 serán de dos tipos: el control de las operaciones incluidas en las propias medidas del Eje 4 y el control de los GAL.

Tanto los gestores de las ayudas, como los perceptores finales, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (UE) nº 65/2011.

Dentro del Eje 4 LEADER se encuentran las siguientes medidas:

Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
<b>1. Aplicación de estrategias locales (letra a))</b>	<b>41</b>
1.1. Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal	411
1.2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural	412
1.3. Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la diversificación de la economía rural	413
<b>2. Cooperación (letra b))</b>	<b>421</b>
<b>3. Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c))</b>	<b>431</b>



## 2.1. Control de las propias medidas del Eje 4

Los controles a las medidas del Eje 4 tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Título II del Reglamento (UE) nº 65/2011, desarrollado a través de las circulares “Plan Nacional de Controles de las medidas al desarrollo rural del periodo 2007/2013” y, en su caso, “Plan nacional de controles suplementarios para las medidas de desarrollo rural no asimiladas al SIGC”.
- Se realizarán controles administrativos, sobre el terreno y, en su caso, a posteriori y suplementarios de las solicitudes tramitadas.
- Los controles administrativos sobre las medidas 411, 412 y 413, podrán ser realizados por los propios GAL, siempre que exista un acto jurídico formal que lo prevea, una vez que la autoridad competente de la comunidad autónoma haya comprobado que dispone de capacidad suficiente para desempeñar esta función.
- En el caso en que no sean delegados los controles administrativos a los GAL, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá informar a los mismos sobre el resultado de los controles o permitir la participación del personal del GAL en las visitas in situ y los controles sobre el terreno, de este modo se optimizará la aplicación de la estrategia de desarrollo local por parte del GAL y mejorará las habilidades en cuanto a normas de admisibilidad y gestión financiera se refiere.
- Los controles de los expedientes promovidos por los GAL, serán realizados en todo caso por personas independientes de los GAL, designadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Independientemente de los controles realizados por los GAL de acuerdo a los convenios establecidos con las comunidades autónomas, éstas deberán realizar los controles sobre el terreno establecidos en el Plan Nacional de Controles de las medidas al desarrollo rural del periodo 2007/2013 de los proyectos aprobados y los controles a posteriori, de las operaciones relativas a inversiones subvencionadas bajo el Eje LEADER.
- Se deberán establecer canales de información adecuados entre los GAL y las comunidades autónomas para definir la muestra y trasladar el resultado de los controles sobre el terreno y a posteriori, debiendo quedar todo ello registrado.

- Se deberá comprobar que los GAL han tenido en cuenta en su caso, para el pago de los expedientes el resultado de los controles efectuados por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Cuando en una comunidad autónoma esté prevista la financiación para una medida determinada a través del Eje 4 LEADER, de algún otro eje o de algún otro instrumento financiero, la autoridad competente tomará las medidas necesarias para evitar la doble financiación de las operaciones.
- Se deberá comprobar la utilización del logotipo LEADER reglamentario de acuerdo a lo indicado en el Anexo VI 2.2 y 3.1 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

## **2.2. Controles sobre los Grupos de Acción Local**

Los GAL serán objeto de los siguientes controles por parte de la comunidad autónoma teniendo en cuenta las diferentes funciones que desempeñen:

- Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos.
- Controles generales.
- Controles específicos:
  - ✓ GAL que tiene delegados los controles administrativos.
  - ✓ GAL que se encargan de efectuar pagos.

Se controlará, con carácter anual, al menos, el 20% de los GAL constituidos en la comunidad autónoma, de forma que todos los GAL hayan sido objeto de control, como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación.

La selección se realizará inicialmente de forma aleatoria; no obstante, se podrá realizar una selección mediante análisis de riesgo, pudiéndose tener en cuenta:

- El importe total subvencionable.
- El incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Criterios socioeconómicos como población y superficie.
- Otros criterios que se consideren, teniendo en cuenta las peculiaridades de los GAL actuantes en la comunidad autónoma.

Se seleccionará una muestra dirigida cuando existan indicios de utilización irregular de los fondos por parte de algún GAL.



La autoridad responsable, mantendrá registros de los GAL seleccionados para el control, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, mediante análisis de riesgo o puramente dirigida. En estos últimos casos, se registrarán los motivos que han conducido a la selección.

Los controladores deberán disponer, al efectuar el control, de información sobre el tipo de selección y en, su caso, de los motivos.

Una vez realizados los controles, anualmente se redactará un informe resumen, que contendrá al menos lo especificado en el Anexo 2 de la presente circular, con el resultado de las verificaciones, evaluando el funcionamiento y la gestión del GAL. El informe incluirá un análisis de las debilidades encontradas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse, sobre las cuales se hará el oportuno seguimiento.

### **2.2.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los Grupos de Acción Local para la autorización de los mismos**

Los controles sobre el mantenimiento de los requisitos de selección para actuar como GAL se realizarán en su caso, en la sede social del GAL, y tendrán por objeto la revisión como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de las comunidades autónomas se amplíe el universo de requisitos objeto de verificación:

- El GAL mantiene los criterios tenidos en cuenta para su selección, establecidos en el Marco Nacional, y
- Los requerimientos específicos exigidos por las comunidades autónomas en sus PDRs y correspondientes convocatorias de selección.

Para ello, se comprobará entre otros la naturaleza de los posibles cambios efectuados en la organización del GAL desde que se autorizó o desde que se realizó el último control, revisando al menos, la siguiente documentación:

- Inscripción registral de la asociación
- Estatutos
- Libro de actas debidamente legalizado
- Libro de socios actualizado
- Libro inventario de bienes inventariables



## 2.2.2. Controles generales

Para la realización de los controles calificados como generales se realizarán, cuando proceda, entre otras las siguientes verificaciones:

### a) Controles de identificación de los GAL

- Que la sede del GAL se encuentra identificada según lo establecido en el Anexo VI.2.2 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

### b) Controles relativos a registro, archivo y salvaguarda de documentos por parte del GAL

- La existencia y correcto mantenimiento de archivos y registros de la documentación, que deberán incluir también las solicitudes rechazadas.

### c) Controles sobre los procedimientos de gestión y contabilidad de los GAL

- La existencia de procedimientos (manuales de procedimiento) de los sistemas de gestión y control del GAL, así como en su caso las normas relativas a la gestión de los pagos.
- Existen libros de contabilidad que reflejan el estado actual de las cuentas del GAL; así como en el caso de que gestione varios programas, que existe la adecuada separación en la contabilidad y que los gastos de funcionamiento comunes son imputados proporcionalmente a cada programa.

### d) Controles de los sistemas de información

- Los sistemas de información utilizados están protegidos mediante medidas de seguridad que garantizan la protección y la privacidad de los datos.
- En el caso de procesos informatizados, que los mismos son adecuados para obtener información financiera, estadística y de indicadores que posteriormente permitan obtener una adecuada información sobre la ejecución de la operación.

### e) Control sobre la promoción de las estrategias locales y de las ayudas

- Se debe comprobar que los GAL realizan una promoción de sus estrategias locales y de las ayudas que se pueden conceder, así como que quede constancia de su realización y de los medios

utilizados para ello (publicidad escrita, páginas web, difusión de los programas en radio, televisiones locales, jornadas de promoción etc.).

- Se debe comprobar que los GAL mantienen permanentemente accesible y actualizada en sus páginas web, y en otros canales de información utilizados por los GAL, la información relativa a las ayudas, incluyendo los procedimientos detallados de la gestión, los requisitos exigidos para su obtención, el cálculo de las cuantías y los criterios de selección de proyectos.

### **2.2.3. Controles específicos**

Dentro de los controles específicos se distinguen aquellos que se realizan a los GAL que tienen delegados los controles administrativos y aquellos GAL que, además ejecutan pagos

#### **2.2.3.1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos**

Se realizarán los siguientes controles:

- a) Se comprobará que los GAL mantienen la capacidad administrativa y de control para desempeñar su tarea de acuerdo con la autorización concedida.
- b) Control a los proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el GAL.

Como mínimo al menos, se realizará un control cada año del 5 % de los proyectos con solicitud de ayuda y/o pago presentadas durante el último año (incluidos los proyectos intra-autonómicos de cooperación en los que pueda participar como grupo coordinador) de cada GAL seleccionado para el control según el epígrafe 2.2.

La selección de la muestra se realizará de forma aleatoria o por análisis de riesgo. En caso de selección por el análisis de riesgo podrá incluir los siguientes criterios:

- Importe del gasto.
- Ámbito territorial.
- Diversificación de las medidas.

No obstante, cada comunidad autónoma establecerá los criterios que considere oportunos, en base a sus particularidades regionales de los proyectos gestionados por el GAL.





Cuando en el control realizado a un GAL determinado se detecten anomalías importantes, se aumentará la muestra de proyectos a controlar en dicho grupo y, en caso de que existan indicios de que se trate de problemas sistemáticos, se verificará que no existen debilidades similares en el resto de GAL.

Los controles de cada expediente seleccionado tendrán por objeto la verificación como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de la comunidad autónoma se amplíe el universo de los requisitos a controlar:

- Controles generales de los proyectos

En los proyectos que hayan sido seleccionados para el control por las autoridades competentes se debe constatar que existen pruebas fehacientes de cuales han sido los criterios de valoración utilizados por los GAL, así como en caso de rechazo, que en los escritos a los interesados se les ha indicado los motivos del mismo, la posibilidad de recurso, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Se debe comprobar que los miembros de los comités decisorios no han concedido subvenciones en situaciones en las que tengan un interés común con el promotor del proyecto conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

- Controles respecto a la recepción de solicitudes de ayuda

Se deberá comprobar que se contabiliza y archiva toda la documentación pertinente y que se guardan todos los documentos justificativos, así como que queda constancia en el expediente que el GAL cumple las normas establecidas tanto en los manuales de procedimiento del propio grupo, como las exigidas por la comunidad autónoma en materia de recepción de solicitudes y elegibilidad de las ayudas.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER y en otras directrices establecidas al efecto.

- Controles respecto a la recepción de solicitudes de pago

Se comprobará que el GAL ha verificado que las actuaciones relativas a cada proyecto o actuación se han realizado y justificado en tiempo y forma según las bases reguladoras de las ayudas.

Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER y en otras directrices establecidas al efecto.

- Controles específicos sobre la ejecución de los proyectos

Se comprobará si existen de forma sistemática informes sobre el seguimiento de la ejecución de los proyectos o actas de ejecución intermedia para la consecución de los objetivos previstos.

### **2.2.3.2. Controles a los GAL que, además de tener delegados los controles administrativos, ejecutan pagos**

Además de los controles indicados en el epígrafe anterior, se realizarán entre otros, los siguientes:

- a) La contabilidad del GAL se adecua al Plan General de Contabilidad de entidades sin ánimo de lucro, así como a las exigencias propias establecidas por la comunidad autónoma que corresponda.

En el GAL existe un procedimiento para la recuperación de ayudas irregulares, la restitución al fondo de dichos importes y los correspondientes intereses.

- b) Con respecto a los expedientes de pago:
  - Los gastos son elegibles conforme a lo establecido en la normativa reguladora
  - Se verificará, en su caso, que se ha tenido en cuenta el resultado de los controles sobre el terreno previo a la ejecución del pago.
  - Se verificará, en su caso, si se ha tenido en cuenta el resultado de los controles a posteriori.
  - En caso de recuperación de ayudas irregulares, el estado de la tramitación para la recuperación de dichos importes.

### **2.3. Incumplimiento por parte de los Grupos de Acción Local**

El incumplimiento por parte de los GAL de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los perceptores finales de las ayudas y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales a que de lugar por parte de la comunidad autónoma que corresponda.

### **2.4. Controles sobre los proyectos de cooperación**

En los proyectos de cooperación regulados en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, se incluyen los proyectos de cooperación interterritorial y los proyectos de cooperación transnacional. Dentro de los proyectos de cooperación interterritorial, se diferencian, a su vez, los proyectos de cooperación que se llevan a cabo entre territorios de una misma comunidad



autónoma (proyectos de cooperación intra-autonómicos), que se desarrollan en el marco de los PDRs, y los proyectos de cooperación que se llevan a cabo entre territorios de distintas comunidades autónomas, que se desarrollan en el marco de la Red Rural Nacional.

En el caso de los proyectos de cooperación intra-autonómicos, además de los controles que, en su caso, pudieran corresponder de conformidad con la presente circular, se realizarán por parte de la autoridad competente, entre otras, al menos las siguientes comprobaciones:

- Los GAL participantes en un proyecto de cooperación han suscrito un acuerdo o convenio de cooperación.
- En la cooperación se incluye al menos un GAL seleccionado bajo el Eje 4 LEADER.
- Los proyectos correspondientes se llevan a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL.
- El GAL coordinador proporciona a la autoridad competente la información requerida sobre su financiación y objetivos.
- En el caso de que el GAL coordinador haya contado para el ejercicio de sus funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que por su especialización, dotación técnica, ámbito supracomarcal de actuación u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto, estas colaboraciones se han formalizado mediante un convenio entre el GAL coordinador y la entidad elegida, y que esta colaboración ha contado con la aprobación del resto de GAL cooperantes.
- El GAL dispone de documentación justificativa suficiente de las acciones individuales y de su contribución a las acciones comunes llevadas a cabo por su participación en el proyecto, así como, en su momento, de una memoria final de actividades y una certificación final.
- El GAL coordinador de un proyecto de cooperación, centraliza toda la información financiera y justificativa del proyecto y dispone de la documentación justificativa suficiente, tanto de las acciones comunes, como de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de los participantes.
- El GAL coordinador de un proyecto de cooperación ha remitido a la autoridad competente un informe intermedio anual, en caso de proyectos plurianuales, y un informe final al término del proyecto, que incluyen una memoria de actuaciones y una memoria técnica.
- En relación a los gastos subvencionables, se comprobará que sólo se han subvencionado los gastos correspondientes a los GAL



seleccionados en el marco del Eje 4 LEADER y que correspondan a gastos derivados de la actuación conjunta, funcionamiento de las estructuras comunes que puedan existir y de la asistencia técnica preparatoria. Los gastos de promoción serán subvencionables en todas las zonas en que se lleve a cabo proyectos de cooperación.

En cualquier caso, la autoridad competente, establecerá cuantas otras actuaciones de control considere necesarias para la correcta utilización de los fondos, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los proyectos.

### **3. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR**

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, recogerá de las autoridades competentes información suficiente sobre los controles realizados sobre las medidas gestionadas y sobre el propio GAL, y sus resultados.

El Organismo Pagador determinará sus necesidades en materia de información. Dicha información, podrá consistir en un informe de cada control efectuado o un informe de síntesis que recoja, al menos, la información plasmada en el Anexo 3.

Además, recabará información sobre los controles realizados al propio GAL, solicitando anualmente el informe resumen, Anexo 2, contemplado en el epígrafe 2.2 de la presente circular.

En cualquier caso, el Organismo Pagador deberá asegurarse de que existe una pista de auditoría suficiente que cumpla como mínimo con lo establecido en el Anexo 4 de la presente circular.

En esta relación a este epígrafe, deberá en cuenta lo indicado sobre los controles de calidad en el epígrafe 4 de esta circular.

### **4. CONTROL DE CALIDAD**

El Organismo Pagador tendrá derecho a comprobar la calidad de los controles llevados a cabo por otros organismos y recibir toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Estos controles de calidad deberán ser realizados, en la medida de lo posible, por los organismos pagadores, en aquellas medidas controladas por otras unidades, o por servicios externos.

En cualquier caso, en orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori realizados, la autoridad competente de cada comunidad autónoma realizará una comprobación de algunos de los controles efectuados, debiendo quedar esta registrada, y notificándose el resultado de dicha verificación al Organismo Pagador.



Estas comprobaciones consistirán en la supervisión de los controles realizados por los inspectores o en la repetición de los mismos por personas distintas, de algunos controles de los ya realizados, seleccionados aleatoriamente, o bien, con un criterio representativo a determinar por la autoridad competente, debiendo quedar constancia de su realización en los informes correspondientes.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias, y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Si este nuevo incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán, como mínimo, duplicar los controles sobre el terreno y a posteriori respecto al porcentaje fijado en cada caso.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos

#### DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención delegada en el Organismo.
- Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



## ANEXO 1

La reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER.



## ANEXO 2

### INFORME RESUMEN DE CONTROL A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

- Nombre del GAL –CIF.
- Criterios aplicados para la selección del GAL.
- Unidad gestora que ha realizado los controles de:
  - Mantenimiento de compromisos.
    - Fecha de finalización de los mismos.
    - Resultado de los controles.
  - Controles generales
    - Fecha de finalización de los mismos.
    - Resultado de los controles.
  - Controles específicos
    - a) Control de los proyectos:
      - Número de proyectos seleccionados.
      - Criterios aplicados para la selección de los proyectos.
      - Fecha de finalización de los mismos.
      - Resultado de los controles.
      - Reducción propuesta.
    - b) Control del GAL en cuanto a la capacidad administrativa y ejecución de los pagos:
      - Fecha de finalización de los mismos.
      - Resultado de los controles.
  - Debilidades encontradas y las medidas correctoras, y en su caso, propuesta de revocación de la autorización del GAL.
- Unidad donde se archiva la documentación.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el mantenimiento de la actividad del GAL arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.
- Lugar, fecha, antefirma y firma de la autoridad que emite el informe.



## ANEXO 3

### INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Nombre del GAL –CIF.
- Nombre del promotor –NIF/CIF.
- Medida FEADER-código-descripción.
- Expediente nº.
- Unidad que ha realizado los controles administrativos.
- Unidad que ha realizado los controles sobre el terreno.
- Unidad, en su caso, donde se archiva la documentación.
- Controles administrativos:
  - Tipos de controles realizados
  - Fecha de finalización de los mismos.
  - Resultado de los controles.
  - Reducción propuesta (en su caso).
- Controles sobre el terreno:
  - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
  - Fecha/s de realización del/los control/es.
  - Resultados de los controles.
  - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
  - Importe solicitado.
  - Importe a abonar.
  
- Medida adoptada en función de los resultados del control.
  
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el pago del expediente arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.
- Lugar, fecha, antefirma y firma de la autoridad que emite el informe.





## ANEXO 4

### LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- b) permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;
- c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividad, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA